

Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco

Declaraciones contempladas en el artículo 32

Declaración de Francia:

Francia declara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, como Estado de ejecución, seguirá tramitando con arreglo al sistema de extradición aplicable antes del 1 de enero de 2004 las solicitudes relativas a los actos cometidos antes del 1 de noviembre de 1993, fecha de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992.

Declaración de Italia:

Italia seguirá tratando con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de extradición todas las solicitudes relativas a hechos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Decisión marco sobre la orden de detención europea, como lo prevé su artículo 32.

Declaración de Austria:

Austria declara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, como Estado de ejecución seguirá tratando las solicitudes relativas a infracciones penales cometidas antes de la fecha de entrada en vigor de la Decisión marco sobre la orden de detención europea con arreglo a los acuerdos vigentes en materia de extradición anteriores a dicha fecha.

Declaraciones contempladas en el apartado 4 del artículo 13

Declaración de Bélgica:

El consentimiento de la propia persona a su entrega puede revocarse hasta el momento de la entrega.

Declaración de Dinamarca:

Con arreglo a las normas pertinentes aplicables en todo momento según el Derecho danés, podrá revocarse el consentimiento a la entrega y la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad.

Declaración de Irlanda:

En Irlanda el consentimiento a la entrega y, en su caso, la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad definido en el apartado 2 del artículo 27 podrán ser revocados. El consentimiento podrá ser revocado con arreglo al Derecho interno hasta que se haya ejecutado la entrega.

Declaración de Finlandia:

En Finlandia, el consentimiento a la entrega, y, en su caso, la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad, definido en el apartado 2 del artículo 27, podrán ser revocados. El consentimiento podrá ser revocado con arreglo al Derecho interno antes de ejecutar la entrega.

Declaración de Suecia:

El consentimiento o la renuncia expresa en el sentido del apartado 1 del artículo 13, podrán ser revocados por la persona cuya entrega haya sido solicitada. La revocación deberá producirse antes de ejecutar la decisión de entrega.
